

RESOLUCIÓN (Expte. A 91/94 Morosos Aprocobi)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 4 de octubre de 1994

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 91/1994 (1.092/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de la Asociación de Proveedores al Comercio de Alimentación, Bebida y Similares de Vizcaya (APROCOBI), de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 12 de mayo de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. Alberto Urrútia Irazábal, en nombre de la Asociación de Proveedores al Comercio de Alimentación, Bebida y Similares de Vizcaya (APROCOBI), en el que solicitaba autorización singular para el establecimiento de un registro de morosos en el seno de la Asociación.

Completada formalmente la solicitud a instancias del Servicio, el Director General acuerda su admisión a trámite y nombra Instructor y Secretaria. Se publica un extracto de la solicitud en el BOE de 23 de julio de 1994 y se recaba informe del Instituto Nacional del Consumo, quien manifiesta que el asunto no afecta directamente a los consumidores y usuarios, por lo que no entra en su examen.

2. Recibido el expediente en el Tribunal, y designado Ponente, se comunican a APROCOBI las observaciones que el Servicio había efectuado en su Informe, sobre la procedencia de atender la solicitud. APROCOBI presenta

un nuevo Reglamento de funcionamiento del registro de morosos que merece la aprobación del Servicio.

3. El Pleno del Tribunal ha deliberado y fallado la solicitud en su reunión del día 28 de septiembre de 1994.
4. Es interesada en este expediente la Asociación de Proveedores al Comercio de Alimentación, Bebida y Similares de Vizcaya.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Manifiesta el Servicio en su Informe que *"El registro de morosos que propone la APROCOBI no establece, en sus normas de funcionamiento (folios 7 y 38), la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de las empresas asociadas.*

En cuanto a la transmisión de datos aportados por los asociados sin elaboración posterior por parte de la Asociación, a la vista de las normas de funcionamiento del registro facilitadas por APROCOBI, en particular atendiendo a su falta de detalle y claridad, esta Unidad no puede considerar que la transmisión objetiva de los datos obrantes en el mencionado registro esté garantizada.

Por lo que respecta a la necesaria garantía de que no se merme la libertad de los adheridos al registro para decidir conforme a su interés individual, en las normas de funcionamiento (folios 7 y 38), así como en el apartado 6.2 del escrito solicitando la autorización de fecha 12 de mayo de 1994 (folio 4), se establece que no existe ningún tipo de restricción para tomar decisiones comerciales autónomas, garantizándose así el carácter meramente informativo de la base de datos de morosos.

Por último, en cuanto a las garantías de las empresas afectadas por el registro, clientes morosos, no se hace mención alguna a que éstos tendrán acceso a los datos que sobre ellos figuran en el mismo. Tan sólo, en el párrafo tercero del escrito de APROCOBI de fecha 1 de julio de 1994 (folio 38) se hace mención a que: "En el momento de pago, dicha empresa queda en blanco en el fichero", aunque no se viene a manifestar que, cancelada la deuda, se elimina la empresa morosa del registro.

Respecto de las demás particularidades del registro no procede emitir calificación teniendo en cuenta el criterio mantenido por el Tribunal de Defensa de la Competencia en las Resoluciones de 17 de enero de 1994 (expediente A55/93) y de 8 de febrero de 1994 (expedientes A53/93 y

A67/94) en las que expresamente se declara que las autorizaciones que concede el Tribunal sobre registros de morosos "contemplan exclusivamente los efectos que estos registros puedan tener sobre el mercado afectado" sin emitir juicio sobre otros puntos de vista".

2. Comunicadas las observaciones del Servicio, la solicitante ha presentado al Tribunal un Reglamento de Uso de la Base de Datos de Morosos en el que se recogen inequívocamente, la voluntariedad de ingreso en el sistema de las empresas asociadas, la transmisión escueta de los datos registrados, sin opiniones de la Asociación, y se regula el derecho de los clientes de los asociados a conocer su situación registral.

El Reglamento ha merecido la conformidad del Servicio.

El Tribunal entiende igualmente que se cumplen las condiciones que viene exigiendo para la autorización de los registros de morosos, por lo que procede conceder la autorización solicitada por el plazo habitual de cinco años.

3. Se añade -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (Art. 28)- que este Tribunal ha declarado que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1991 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización, pues el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 36.a).

Por todo ello el Tribunal, de acuerdo con el Servicio y oído el Instituto Nacional del Consumo

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por la Asociación de Proveedores al Comercio de Alimentación, Bebida y Similares de Vizcaya de un registro de morosos que se regirá por las normas aportadas al Tribunal en hoja separada e incorporada al expediente.
2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el Art. 4 de la Ley 16/1989.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada de las normas de funcionamiento aportadas, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.